

110013103004202200107

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

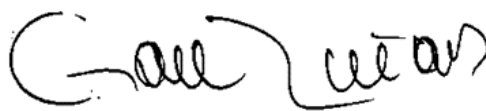
Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150'000.000 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario pues aquella se fija por el total del capital con sus rendimientos y frutos causados hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. P. Los despachos de esta categoría solo conocen de los asuntos de mayor cuantía y el aquí incoado es de mínima cuantía, como quiera que las pretensiones ascienden a la suma de \$15'453.107 mcte.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

